

La Corte Declaró Inconstitucional Una Norma Discriminatoria Contra Los Trabajadores (Fallo comentado: Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS) ~ 2004/09/21 ~ Aquino, Isacio c. Cargo Servicios Industriales S.A.).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del archicuestionado artículo 39 de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) (Adla, LV-E, 5865).

Recordemos que esta norma establece que los trabajadores sólo tienen acceso a la reparación integral de los daños laborales a un supuesto que no existe ni en la realidad, ni en los anales de la jurisprudencia: esto es cuando el daño es producto de la intencionalidad del empleador de dañar a su dependiente.

Esta veda al derecho a la reparación integral que brinda el derecho civil, y del que gozan el resto de los habitantes de la Nación, constituye una discriminación social -impúdica- que coloca a los trabajadores, víctimas de un accidente laboral, en un escalón inferior que el resto de la sociedad.

En el caso decidido por la Corte se trataba de un joven trabajador que a los 29 años sufrió una grave accidente al caer de un techo de chapa de unos diez metros de altura en el que se encontraba trabajando por orden de su empleadora, sin tener ningún elemento de protección o seguridad, quedándole a resultas del infortunio una incapacidad total y absoluta equivalente al 100% de la total obrera.

La sentencia dictada por la sala VI de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, que confirmara la Corte otorgó a la víctima una indemnización que sólo en el rubro lucro cesante, triplica lo regulado en la tarifa de la LRT.

Entre los fundamentos más importantes, la Corte consideró que no era justa una indemnización que no reparara en forma integral la "inviolabilidad física, psíquica y moral del individuo trabajador ante hechos reprochables al empleador", y que la eximición del resarcimiento integral que dispone el art. 39 del LRT cuestionado, no tiene otro destino que un indebido beneficio al empleador que no ha sabido respetar el principio constitucional de "No Dañar"

La Corte también dijo, que ha quedado fuera de toda duda que el propósito perseguido por el legislador mediante el art. 39, inc. 1° "no fue otro que consagrar un marco reparatorio de alcances menores que los del Código Civil" y que por tal motivo se aparta de un valor constitucional y socialmente superior como es la concepción reparadora integral del daño sufrido por la víctima, que se encuentra tutelado en los art. 1109 y 1113 del Cód. Civil.

La Corte no encontró motivo alguno para el apartamiento del citador art. 39 párr. 1° de la LRT de los preceptos constitucionales como el art. 14 bis de la

Constitución Nacional que colocan al trabajador en una preferente tutela, disposición que ya tiene 47 años de vigencia.

La Corte consideró un retroceso legislativo el dictado de la norma cuestionada, reprochándole al Congreso la exclusión de la vía reparatoria del derecho civil, cuando el deber del Congreso al regular legalmente el derecho a la protección de los trabajadores dañados por un infortunio laboral, debió conferir al "principio de no dañar" la amplitud que corresponda, evitando las limitaciones que alteran los derechos constitucionales.

Este retroceso legal es considerado una afectación del "principio de progresividad" que compromete a cada Estado Nacional a lograr avances a la plena vigencia de los derechos humanos trascendentales, consagrados en distintos tratados internacionales de vigencia constitucional en nuestro país.

La Corte aclaró que "el desenlace de este litigio" no implica la censura de todo el régimen de la LRT", sino que lo que sostiene la sentencia que "es impensable que el trabajador pueda verse privado en todos los casos de reclamar a su empleador la justa indemnización por los daños derivados de un accidente o enfermedad laboral. Tampoco se dijo en la sentencia del supremo Tribunal que esta decisión frustre los elevados propósitos de automaticidad y celeridad de otorgamiento de prestaciones perseguidos por la LRT.

Este fallo tiene una enorme trascendencia en el mundo del trabajo. Después de 8 años de vigencia de esta arquetípica norma desprotectoria dictada en los 90 - inspirada en el modelo laboral de mercado diseñado por el ex ministro Cavallo y su equipo de tecnócratas y condenada desde entonces por la inmensa mayoría de la doctrina especializada y los jueces del trabajo de todo el país- la Corte viene a poner justicia para los sectores más desprotegidos y vulnerables: los accidentados y enfermos por el trabajo.

Este fallo pone fin al debate en las causas judiciales en trámite ya que la autoridad del Supremo Tribunal determina la aplicación obligatoria para todos los jueces del país de esta doctrina.

Además sin duda forzará el tan esperado cambio legislativo que duerme el sueño de los justos desde hace 6 años en la Cámara de Diputados de la Nación.

No se trata del fin del sistema sino simplemente que las compañías aseguradoras de riesgos del trabajo y las empleadoras adapten su accionar a la norma suprema que es la constitución nacional. Se trata de mensurar los seguros de accidente para que cubran las diferentes coberturas: la tarifada y la integral.

Como dijo la Corte en el fallo sobre topes indemnizatorios de la semana pasada, es el mercado el que se tiene que amoldar a la Constitución Nacional y no las leyes a fines economicistas.